



HONORABLE ASAMBLEA:

002755

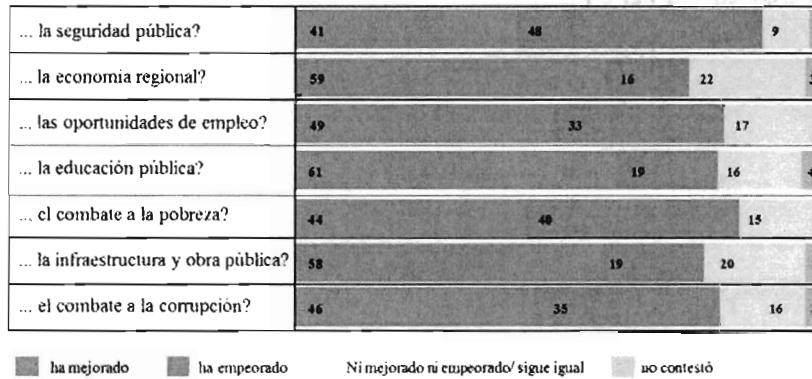
El suscrito, Diputado José Ángel Rochín López, Representante Parlamentario del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Congreso del estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como de los artículos 32, fracción II y 129, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Sonora, someto a la consideración de este órgano legislativo, para su análisis, discusión y aprobación, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema de la inseguridad, es hoy en día, uno de los más sensibles. Las estadísticas en cuanto al registro de los delitos denunciados y la percepción social respecto a la seguridad pública, son temas diametralmente opuestos. No solo eso, a esta falta de confianza en las cifras gubernamentales, se debe agregar la llamada cifra negra, que mide la cantidad de delitos no denunciados, lo cual refleja de manera más apropiada esa percepción ciudadana sobre la delincuencia en nuestros municipios.

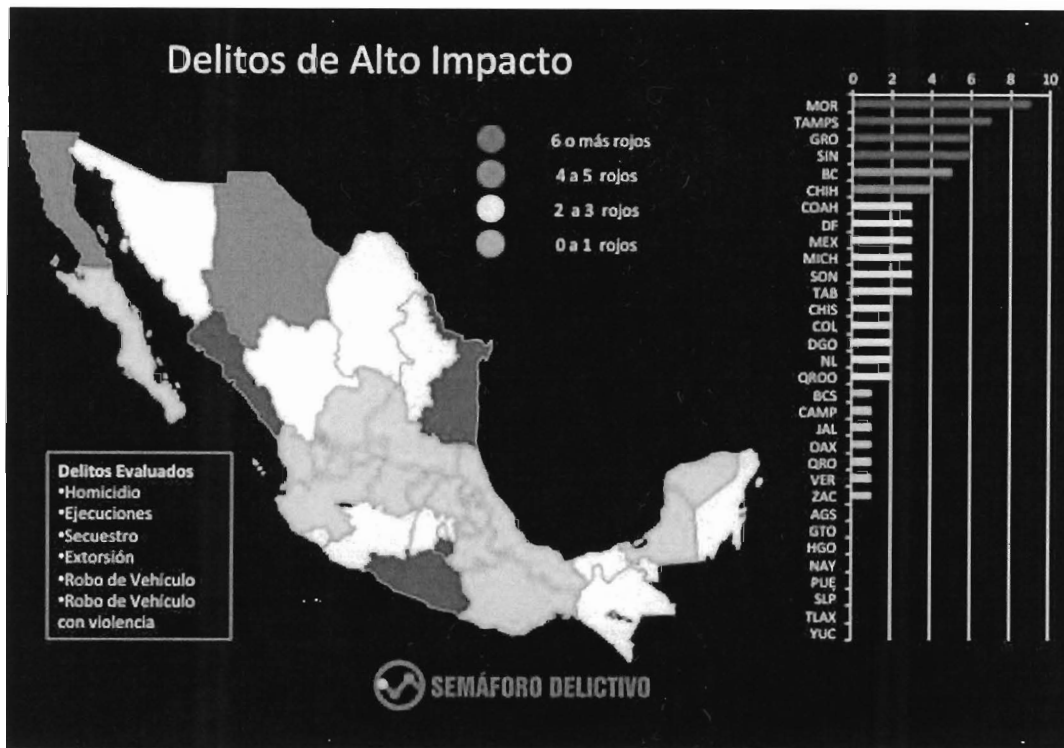
De acuerdo a los resultados del informe Evaluación Ciudadana: Desempeño e imagen del Gobierno de Sonora 2017 realizado por la Coordinación Universitaria de Estudios de Opinión Pública de la Universidad de Sonora, el 48% de los ciudadanos consideran que la Seguridad Pública ha empeorado durante la gestión de la Gobernadora Claudia Pavlovich, siendo, junto con el del combate a la corrupción, el rubro peor evaluado del actual gobierno.

¿Desde que **Claudia Pavlovich** es gobernadora del estado, en Sonora ha mejorado o ha empeorado.... (%)



Fuente: Coordinación Universitaria de Estudios de Opinión Pública de la Universidad de Sonora

Por otro lado, independientemente de la percepción que puedan tener los ciudadanos, las estadísticas también nos indican que las cosas no están mejorando. De acuerdo al Semáforo Delictivo Nacional de Agosto de 2017, Sonora se encuentra por encima de la media nacional en delitos de alto impacto y muy lejos de la meta establecida en una reducción del 25% de los delitos mencionados.



Fuente: Semáforo delictivo Nacional, agosto 2017

Es importante señalar que algunos rubros muestra una cierta mejoría. Sin embargo, el caso de homicidios, lesiones, robo a vehículos y robos a negocio y violación, han mostrado un aumento, incluso, el robo a casa habitación, presentó un aumento de más del 50 por ciento de julio a agosto. Es importante señalar que en todos estos casos, Hermosillo y Cajeme, los dos municipios con mayor población, acumulan más de la mitad de los delitos que se cometen por cada 100 mil habitantes en lo que va del año (Semáforo Delictivo Nacional, agosto 2017)

Estos argumentos emergen como una necesidad de ampliar los derechos de las víctimas de estos delitos. La iniciativa que se presenta, busca ampliar las causas de exclusión de la responsabilidad penal, a los ciudadanos que en la defensa legítima de su

patrimonio y su vida, provoquen daños, lesiones o incluso la muerte a presuntos delincuentes que amenazan la tranquilidad y seguridad de sus seres queridos.

No se trata de fomentar la violencia, menos de otorgar una licencia para provocar lesiones, sino, salvo prueba en contrario, considerar la legítima defensa en su más amplia acepción.

Es importante que seamos conscientes que el aumento de los delitos obedece a un sin número de factores económicos y sociales, y que también la falta de confianza y efectividad en las instituciones policíacas y en los órganos de justicia inciden en el aumento de la incidencia delictiva en nuestro Estado. Es allí donde se debe poner énfasis.

Es evidente que esta reforma por sí sola, no es la solución al problema de la delincuencia, pero sí ayuda a dar certeza jurídica a todos aquellos hombres y mujeres que pudiesen o hayan sido procesados y sentenciados por defenderse de una agresión dentro o fuera de sus hogares, debido a un limitado marco normativo en materia penal.

En Morena, somos partidarios de resolver el aumento de los delitos a través del combate de las causas que los provocan, como un mecanismo de prevención. Y hemos presentado iniciativas que van encaminadas a ello. Pero también somos conscientes que en la comisión de un delito lo más importante es escuchar y proteger a las víctimas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de la asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona diversas disposiciones al párrafo segundo y un tercer párrafo y los incisos a, b, c y d del artículo 13 y al artículo 258, así como la adición de un artículo 251 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**TITULO PRIMERO
RESPONSABILIDAD PENAL**

**CAPITULO IV
CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO**

Artículo 13.-...

II. Legítima defensa: Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, salvo prueba en contrario, respecto de aquél que bajo cualquier herramienta rechazare causando un daño, a quien en el momento mismo de estarse introduciendo dolosamente o realizando actos idóneos dolosos encaminados a penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

Misma presunción favorecerá, salvo prueba de lo contrario, al que causare cualquier daño, lesión o prive de la vida a otro:

- a) A quien encontrare dentro de su hogar;
- b) En la casa en que se encuentra su familia, aun cuando no sea su hogar habitual;
- c) En un hogar ajeno que aquel tenga obligación de defender; y
- d) En el local en que aquel tenga sus bienes, o donde se encuentren bienes ajenos que tenga obligación legal de defender, y el intruso ejerza violencia sobre las personas o sobre las cosas que en tales sitios se hallen.

**TITULO DECIMOSEXTO
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD**

CAPITULO I LESIONES

Artículo 251 Bis.- Los jueces considerarán los motivos de justificación para quienes provoquen lesiones y se encuentren en los supuestos establecidos en la fracción II del apartado B del artículo 13 de este Código.

CAPITULO II HOMICIDIO

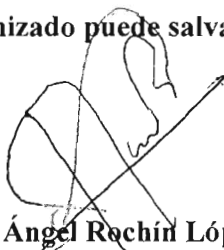
Artículo 258.- No se considerará calificado el homicidio cometido por la madre que prive de la vida a su infante dentro de las setenta y dos horas inmediatamente posteriores al parto, cuando dicha privación de la vida sea consecuencia de una crisis emocional de naturaleza grave. Tampoco a quienes se encuentren en los supuestos establecidos en la fracción II del apartado B, del artículo 13 de este Código.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A t e n t a m e n t e
Hermosillo, Sonora a 03 de octubre de 2017

“Solo el Pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Dip. José Ángel Rochín López
Representante Parlamentario de Morena
Congreso del Estado de Sonora